



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2001.02009/1/1393

Montevideo, 22 de noviembre de 2001

RESOLUCIÓN 258 ACTA 029

VISTO : la solicitud presentada por TELEFÓNICA DATA URUGUAY S.A. para que se le autorice la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos de categoría comercial en los Departamentos de Montevideo, Canelones y Maldonado, empleando la tecnología de espectro expandido.

RESULTANDO: I) que Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 768/999 de 7 de setiembre de 1999, se autorizó a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. la prestación en forma no exclusiva del servicio comercial de transmisión de datos, con excepción de los servicios de telefonía y radiodifusión, a través de un sistema que emplee tecnologías terrestres.

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 78712 de 31 de octubre de 2000, se autorizó a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. la cesión de todos los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución del Poder Ejecutivo Nro.768/99 de 7 de setiembre de 1999, a favor de la empresa CREAMAR S.A.

III) que por Resolución de la URSEC Nro. 015/2001 de 7 de junio de 2001 se tomó nota del cambio de razón social de CREAMAR S.A. a favor de TELEFÓNICA DATA URUGUAY S.A.

CONSIDERANDO : que no existen inconveniente en acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001 y la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.35.2000 de 28 de enero de 2000 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

RESUELVE

1. Autorízase a TELEFÓNICA DATA URUGUAY S.A. la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos de categoría comercial en los Departamentos de Montevideo, Canelones y

Maldonado, empleando la tecnología de espectro expandido en la banda de 5,725 a 5,850 GHz.

2. Establécese que la presente autorización se otorga con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna.
3. Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.
4. A sus efectos pase por su orden a Frecuencias Radioeléctricas, Notificaciones y Facturación. Cumplido, archívese.